



ACUERDO INTERNO 11/2022

Guadalajara, Jalisco; a 10 de noviembre de 2022.

La que suscribe **Luz del Carmen Godínez González**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI y XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como lo dispuesto por los artículos 12, 30 y 31 fracción I del Reglamento Interior, se expide el presente acuerdo interno atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, refiere que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 2.- En los términos del decreto de creación número **15028** de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993, se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Mediante decreto número 15031, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 23 de febrero de 1993, se creó la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998, que actualmente rige a este organismo constitucionalmente autónomo.



5.- Que conforme las facultades conferidas en los artículo 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI y XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como lo dispuesto por los artículos 12, 30 y 31 fracción I del Reglamento Interior, la suscrita se encuentra facultada para expedir el presente acuerdo interno para efecto de realizar la reestructura y nueva conformación de la actual Unidad de Asuntos Jurídicos de esta defensoría pública en cuanto a sus atribuciones y facultades, partiendo para ello de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El pasado 08 de enero de 2018, el anterior titular de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los artículos 7 fracción XXII, 15 fracción II, 28 fracciones XIV y XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y los artículos 12, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tuvo a bien crear la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta comisión, bajo la imperiosa necesidad de contar con un área especializada en materia jurídica con una plantilla laboral de profesionales en derecho para efecto de representar los intereses de la Comisión, por lo que se consideró la creación de la **Dirección de Jurídica** y se le otorgó las siguientes atribuciones:

I. Instar en tiempo y forma ante la autoridad competente las acciones legales en cualquier materia de derecho, en defensa de los intereses jurídicos y legítimos de la CEDHJ incluido el juicio de amparo;

II. Representar al presidente y en general, al personal de la institución cuando por situaciones propias de su encargo o comisión se vean involucrados en cualquier tipo de juicios y controversias del fuero federal, estatal y municipal, sea en materia administrativa, civil, fiscal, penal o en cualquier rama del



derecho, así como en instancias de métodos alternos para la solución de conflictos;

III. En el ámbito de su competencia, atender y asesorar jurídicamente al presidente en comisiones, juntas, comités, consejos, diligencias, desahogo de audiencias, así como desempeñar las funciones que el presidente delegue;

IV. Elaborar y revisar los contratos, convenios, circulares, acuerdos, decretos y resoluciones, así como las demás disposiciones que le encomiende el presidente, a excepción de las resoluciones de procedimientos de queja y de responsabilidad administrativa;

V. Representar a la Comisión en los juicios o procedimientos de carácter laboral incoados por empleados o exempleados al servicio de la misma, cuanto esta sea parte o le resulte algún interés económico, así como respecto a las adquisiciones de los recursos materiales y servicios;

VI. Orientar y asesorar al área de Recursos Humanos en la revisión de nombramientos, contratos relacionados con la contratación de personal bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios o, asimilados a salarios;

VII. Revisión de anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión haya de entregar a órganos competentes y estudios que los sustenten en temas de derechos humanos, elaborados por la Secretaría Ejecutiva y las diversas áreas de la institución;

VIII. Participar por instrucciones del presidente en la elaboración y revisión de los anteproyectos e iniciativas de reglamentos, manuales y acuerdos que sean competencia



de la Comisión para someterlos a consideración del Consejo Ciudadano;

IX. Asesorar a las Visitadurías, Secretarías, Direcciones y demás Áreas Administrativas, desahogando oportunamente las consultas que sean formuladas;

X. Orientar y asesorar a la Unidad de Transparencia de la institución cuando esta le solicite su intervención con motivo de las solicitudes de Información Pública;

XI. Revisar de manera continua y conforme a derecho la aplicación y actualización de las leyes y reglamentos que competan a la Comisión en materia de derechos humanos y dar cuenta al presidente para los efectos previstos en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XII. Interponer por conducto del presidente oportunamente las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren derechos humanos o invadan la competencia y autonomía de la Comisión;

XIII. Asesorar jurídicamente el área administrativa, coordinaciones y jefaturas que de ella emanen, para las adquisiciones y servicios en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. Mantener un registro, control y custodia de los documentos jurídicos básicos que, en el ámbito legal, maneje la Comisión; con excepción de los expedientes relativos a los procedimientos de queja y documentación generada por el Consejo Ciudadano;



XV. Apoyar los actos y actividades jurídicas de los órganos y demás áreas de la Comisión para el buen desempeño de sus atribuciones;

XVI. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con los derechos humanos, así como las concernientes al derecho internacional en la materia;

XVII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el presidente.

II.- El 09 de enero de 2018, se dejó sin efecto el anterior acuerdo interno y se aprobó un nuevo instrumento de infraestructura conforme a los fundamentos establecidos en los 102 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los artículos 7 fracción XXII, 15 fracción II, 28 fracciones XIV y XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y los artículos 12, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual se creó **la Unidad de Asuntos Jurídicos** de esta comisión con las siguientes atribuciones:

1. Instar en tiempo y forma ante la autoridad competente las acciones legales en cualquier materia de derecho, en defensa de los intereses jurídicos y legítimos de la CEDHJ incluido el juicio de amparo;

2. Representar a la persona Titular de la Comisión y en general, al personal de la institución cuando por situaciones propias de su encargo o comisión se vean involucrados en cualquier tipo de juicios y controversias del fuero federal, estatal y municipal, sea en materia administrativa, civil, fiscal, penal o en cualquier rama del derecho, así como en instancias de métodos alternos para la solución de conflictos;

3. En el ámbito de su competencia, atender y asesorar jurídicamente a la persona Titular de



la Comisión en comisiones, juntas, comités, consejos, diligencias, desahogo de audiencias, así como desempeñar las funciones que la persona Titular de la Comisión le delegue;

4. Elaborar y revisar los contratos, convenios, circulares, acuerdos, decretos y resoluciones, así como las demás disposiciones que le encomiende la persona Titular de la Comisión, a excepción de las resoluciones de procedimientos de queja y de responsabilidad;

5. Representar a la Comisión en los juicios o procedimientos de carácter laboral incoados por empleados o exempleados al servicio de esta, cuanto esta sea parte o le resulte algún interés económico, así como respecto a las adquisiciones de los recursos materiales y servicios;

6. Orientar y asesorar al área de Recursos Humanos en la revisión de nombramientos, contratos relacionados con la contratación de personal bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios o, asimilados a salarios;

7. Revisión de anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión haya de entregar a órganos competentes y estudios que los sustenten en temas de derechos humanos, elaborados por la Secretaría Ejecutiva y las diversas áreas de la institución;

8. Participar por instrucciones de la persona Titular de la Comisión en la elaboración y revisión de los anteproyectos e iniciativas de reglamentos, manuales y acuerdos que sean competencia de la Comisión para someterlos a consideración del Consejo Ciudadano;

9. Asesorar a las Visitadurías, Secretarías, Direcciones y demás Áreas Administrativas,



desahogando oportunamente las consultas que sean formuladas;

10. Orientar y asesorar a la Unidad de Transparencia de la institución cuando esta le solicite su intervención con motivo de las solicitudes de información pública;

11. Revisar de manera continua y conforme a derecho la aplicación y actualización de las leyes y reglamentos que competan a la Comisión en materia de derechos humanos que competan a la Comisión en materia de derechos humanos, y dar cuenta a la persona Titular de la Comisión para los efectos previstos en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

12. Interponer por conducto de la persona Titular de la Comisión oportunamente las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren derechos humanos o invadan la competencia y autonomía de la Comisión;

13. Asesorar jurídicamente el área administrativa, coordinaciones y jefaturas que de ella emanen, para las adquisiciones y servicios en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

14. Mantener un registro, control y custodia de los documentos jurídicos básicos que, en el ámbito legal, maneje la Comisión; con excepción de los expedientes relativos a los procedimientos de queja y documentación generada por el Consejo Ciudadano;

15. Apoyar los actos y actividades jurídicas de los órganos y demás áreas de la Comisión para el buen desempeño de sus atribuciones;



16. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con los derechos humanos, así como las concernientes al derecho internacional en la materia;

17. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o la persona Titular de la Comisión.

Importante es resaltar que actualmente dicha Unidad Jurídica opera bajo esa denominación, empero desde un punto de vista legal y organizacional, no es eficaz, puesto que su denominación como tal de unidad no se debe considerar a la par que otros órganos de esta institución que así se definen, tales como la Unidad de Transparencia o en su defecto la Unidad de Compras, puesto que éstas pertenecen de forma jerárquica a una Dirección, por ello, es necesario cambiar su denominación a la de "Dirección General Jurídica", en virtud de las facultades y obligaciones que se desprenderán de este acuerdo interno y que resultarán eficaces para el mejor funcionamiento de esta institución.

III. La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en sus artículos 43 y 44, quiénes son los funcionarios facultados y dotados de fe pública (Autoridad legítima que se otorga para que el contenido en los documentos que se expidan se tenga por verdadero, salvo prueba en contrario) en sus actuaciones para autenticar (certificar) documentos, declaraciones y hechos, relacionados con el ejercicio de sus funciones; Cabe hacer mención que en la creación de esta ley, no se consideró crear una Dirección Jurídica, puesto que todavía no existía una estructura como tal.

IV.- El artículo 32 de la antecitada ley menciona que el Secretario Ejecutivo de la Comisión, es el servidor público encargado del enlace entre la es Comisión y los organismos y asociaciones civiles y gubernamentales, además de difundir la cultura, trabajo y propuestas emprendidos por la institución ante la sociedad y ante los diversos poderes del Estado, sin perder de vista que también puede ejercer funciones o atribuciones delegadas por esta Presidencia.



El artículo 134 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece actualmente que la Secretaría Ejecutiva es la unidad de enlace en la Unidad de Transparencia, normatividad que debió de quedar sin efecto en este reglamento, en virtud de la abrogación de Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 23 numeral 1fracción V, inciso c), y 24 numeral 1, fracción XXV, que disponía que como parte de los sujetos obligados en temas de transparencia sería la Secretaría Ejecutiva quien hiciera las funciones, y por esa razón en el numeral 3 del Reglamento de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se asentó que el Secretario Ejecutivo sería el Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, hasta el día de hoy esa normativa se encuentra en desuso.

V.- El artículo 33 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establece que otra de las atribuciones del Secretario Ejecutivo es la de promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la comisión, sin embargo, por las consideraciones que se verterán en el siguiente apartado, no solamente son también obsoletas, sino que las mismas deben ir armonizadas con la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios que fue aprobada mediante decreto 27589/LXII/19, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de noviembre de 2019, toda vez que nos encontramos ante la obligatoriedad de constituir el Sistema Institucional de Archivos, con el fin de garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que posee esta Comisión.

VI.- En la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del Capítulo V, artículos del 24 al 26, se encuentran las bases particulares de la facultad de los titulares de las entidades públicas para expedir todas las disposiciones reglamentarias que deben regir el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, con el objeto de vigilar que los servidores públicos a cargo de dichos titulares cumplan debidamente con la normatividad en el ejercicio de sus funciones, so pena de imponer sanciones en caso de infringir alguna disposición que rija a éstos, por lo que para imponer las sanciones que dicta la ley, se estableció



la instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, que puede o no culminar en sanción y que van desde una amonestación hasta el cese para desempeñar cualquier cargo.

Esta legislación estatal, por imperativo de ley, decretó que esa facultad recayera en un **órgano de control disciplinario**, que debía erigirse por cada entidad pública, y éstas deben establecer en sus normas la instancia competente para ejercer esa función.

Así, con fecha 01 de marzo de 2018, mediante acuerdo interno, se decretó que las funciones de órgano de control disciplinario recayeran el Órgano Interno de Control, facultades que bajo una perspectiva legal son totalmente distintas y deberán de recaer en otra instancia.

Establecidos los antecedentes se expone lo siguiente:

VII.- Una vez que se puso de relieve que el acuerdo interno que conformó tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos se constituyeron con idénticas facultades y atribuciones y que aunque abarcan gran parte de las acciones que un área de esa naturaleza debe considerar, lo cierto es que para las necesidades y requerimientos actuales que deben regir la Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde un punto de vista legal se consideran muy limitadas y totalmente ineficaces, tal es el caso de que la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no contempló la Dirección Jurídica como parte integrante de las áreas auxiliares de la administración de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y por ende no contempló facultades específicas y necesarias como lo es que se facultará al director de tener fe pública y autenticar o certificar documentos originales que se resguardan en esta institución, por la simple y sencilla razón de que posterior a la creación de este organismo no se tuvo a bien planificar una estructura organizacional que diera como resultado primeramente que existiera un Titular del Área Jurídica; segundo, se otorgaran facultades específicas a tal titular para obrar de acuerdo a sus competencias, entre ellas la atribución de dotarlo de fe pública y la facultad de autenticar documentos, acción sumamente común y necesaria para presentar documentos ante otras



dependencias y/o autoridades para no acudir con documentos originales los cuales por seguridad deben ser resguardados en los archivos de esta comisión. Por lo que se considera que debe preexistir una dirección jurídica con personal especializado acorde a los requerimientos actuales para hacer frente a las problemáticas que puedan surgir a lo largo de esta administración con capacidad de ejercicio suficiente y bastante para fungir como el representante legal de la Comisión, y con la atribución de tener fe pública, tal y como lo establece la legislación vigente, de ahí que se propone la creación de una Dirección General Jurídica.

Otro aspecto importante que se analiza es el actual desfase y desarmonización del marco normativo entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el Reglamento de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, puesto que en este último, en su artículo 3, se estableció que el secretario Ejecutivo fuera el Titular de la Unidad de Transparencia; misma suerte corrió cuando se estableció en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que la Secretaría Ejecutiva sería la Unidad de Enlace de Transparencia, puesto que tal facultad fue decretada en virtud de la anterior Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro de sus artículos 23 numeral 1, fracción V, inciso c), y 24 numeral 1, fracción XXV, misma que fue abrogada, por lo que esta disposición legal, posiblemente en su momento al emitir el reglamento pudo llegar a funcionar, sin embargo, actualmente se considera ineficaz y en desuso, ya que se regía tal reglamento bajo la luz de una normatividad que como ya se señaló fue abrogada, entonces se llega a la conclusión que de las anteriores referencias normativas, la designación de la Secretaría Ejecutiva como Titular de la Unidad de Transparencia deriva de una consideración que se encontraba en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el pasado 08 de agosto de 2013, y que derivado de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo transitorio Segundo del Decreto que expide esa ley, el mismo dispone que se Abroga la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, trayendo como consecuencia jurídica la inaplicabilidad del citado marco normativo a



partir del 09 de agosto de 2013, fecha en la que entra en vigor el actual ordenamiento estatal en materia de transparencia, corriendo la misma suerte las disposiciones reglamentarias establecidas por esta comisión, siendo así que a partir de la vigencia de la nueva legislación, los actos relativos al cumplimiento respecto a los señalados como sujetos obligados se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al artículo 24 que dispone:

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

...

XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

...

Ahora bien, dentro del catálogo descriptivo de este artículo también estipula en su fracción XXII del artículo 24, se contempló a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, como sujeto obligado, realizando el legislador un referente diferente al considerado en la anterior legislación, sin especificar qué figuras o estructuras forman parte de los sujetos obligados, dando una conformación más amplia y estableciendo en su artículo 31 numeral 2 de la antes citada ley que las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, es decir, tal facultad asignada a la Secretaría Ejecutiva, queda sin efecto, puesto que por imperativo de ley tal facultad recae en el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

No se debe perder de vista, que al día de hoy el manejo de la información, la transparencia y la de rendición de cuentas, requiere de personal especializado que pueda hacer frente a los requerimientos de la ciudadanía, sociedad organizada y otras dependencias gubernamentales para la debida clasificación de la información y que ésta se ajuste al marco normativo vigente, además que de toda información que sea o no proporcionada al solicitante, la acción de la autoridad o sujeto obligado



debe estar debidamente fundado y motivado, requiriéndose para ello, conocimientos jurídicos; es por ello, que se considera que la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debe estar a cargo de la nueva Dirección General Jurídica.

Es evidente, porque así se estableció en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución la de promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la comisión, sin embargo, esa actividad actualmente va más allá que lo plasmado como una simple atribución, esto es así porque la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinó en su artículo 1º, tener como propósito el de adoptar y desarrollar los principios y bases generales para la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización de los archivos en posesión y para lo que nos interesa al respecto dice que de cualquier autoridad, entidad, órgano del Estado, fideicomisos y fondos públicos. Además, en el artículo 2 especifica los objetivos de la citada ley entre los que destacan las fracciones I, III, V, y VI que a la letra establece:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

III. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

V. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;



VI. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación progresiva de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

Todo esto en virtud de que el estado tiene la imperiosa obligación de constituir el Sistema Institucional de Archivos, con el fin de garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que posee esta Comisión, por lo que para ello es importante la creación de un grupo interdisciplinario que deberá estar integrado colegiadamente por el Titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficialías de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico; con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental y así estar en aptitud de cumplir con lo estipulado en los artículos del Cuarto al Noveno transitorios de la citada ley, por lo que para su conformación es importante contar con personal capacitado para establecer métodos y técnicas archivísticas, manejo de las tecnologías de la información, así como para sentar las bases para la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, por lo que dichas tareas de implementación para iniciar su debida conformación y regulación se delegarán a la Dirección General Jurídica.

Otro aspecto importante para el buen funcionamiento de esta Comisión es definir en quién debe recaer la titularidad del **Órgano de Control Disciplinario**, en virtud de que fue señalado en el apartado de antecedentes que actualmente, por la emisión de un acuerdo interno de mi predecesor de fecha 01 de marzo de 2018, quien funge como titular es la encargada del Órgano Interno de Control, pero como se dejó asentado, a esta última solo le corresponde la investigación, procedimiento interno y resolución por faltas administrativas y políticas de los servidores públicos, no así del procedimiento a que aluden los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos, que es netamente de índole en la relación laboral entre la titular de la dependencia y los servidores públicos que ahí laboran;



ello es así, ya que el artículo 9, fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así lo dispone. Por lo anterior, se tiene a bien señalar que dicha facultad es propia, de la suscrita Titular Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como se desprende del antes citado marco normativo y que para la imposición de las sanciones que establece la ley burocrática estatal es necesario llevar a cabo un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, el cual es facultad del Órgano de Control Disciplinario, instaurarlo; por lo anterior, es que la suscrita determina que la Dirección General Jurídica que se crea ya cuenta con la estructura organizacional, infraestructura material, y personal necesario, además de ser el área idónea para ser la instancia sustanciadora del procedimiento de responsabilidad laboral, fungiendo para ello como Órgano de Control Disciplinario, para que una vez que se agoten las etapas previstas por el artículo 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, se remitan a esta Presidencia para la resolución y sanción que conforme derecho corresponda, así como de igual forma se faculta al titular de dicho órgano para que éste a su vez, autorice y faculte al personal adscrito a su cargo para el desahogo del procedimiento ya indicado en este punto.

Por lo anterior, este Organismo Público Autónomo, Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Presidenta, y tomando en consideraciones tanto los antecedentes, así como el estudio señalado en el punto VII de este acuerdo, y conforme a lo dispuesto por los artículos 102 Aparado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI y XXI, 43, 44 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como lo dispuesto por los artículos 12, 30 y 31 fracción I del Reglamento Interior 24, 25, 31 y 32 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 25, 26 y demás relativos de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se emite el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. Se crea la **Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y asistir a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones de los asuntos legales que ésta le encomiende;
- II. Asesorar técnicamente al Consejo Ciudadano, en el desarrollo de las sesiones cuando así se le requiera;
- III. Elaborar las certificaciones de los documentos originales que obren en poder de la Comisión y en su caso, verificar el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Tener un control de los expedientes de asuntos concluidos para su archivo.
- V. Dar soporte jurídico a los asuntos legales en que sea parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- VI. Atender consultas y brindar asesoría jurídica a los órganos de la comisión cuando así lo soliciten;
- VII. Realizar las notificaciones en los procedimientos seguidos ante la Comisión, que no sean competencia de otros órganos.
- VIII. Dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales en los que la Comisión Estatal de Derechos Humanos sea parte.
- IX. Elaborar y presentar las demandas, denuncias, contestaciones, quejas, informes y demás recursos necesarios para la representación jurídica de la Comisión, en los procedimientos jurisdiccionales que ésta sea parte, que no sean competencia de otros órganos;
- X. Tener la representación legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedando su titular especialmente facultado para representar a la misma, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, conforme a ley, sin limitación alguna en los términos más amplios de los artículos 2554,



primer párrafo y 2587 del Código Civil Federal en materia común y para la República en materia Federal y sus correlativos y concordantes con el artículo 2207 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, primero y segundo párrafo así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, en consecuencia, podrán representar a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil fiscal, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, contra autos, sentencias interlocutorias y/o definitivas, laudos o cualquier otra resolución que ponga fin al procedimiento que se trata; consentir las resoluciones que resulten favorables; contestar demandas que se interpongan en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la misma y someter a otra jurisdicción, hacer sumisión expresa, tácita, prorrogar jurisdicción, renunciar derechos a reales y personales; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, como parte en dichos procesos y otorgar perdones cuando a juicio así se amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos ver, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y en general ofrecer y desahogar toda clase de pruebas como pueden ser la documentales, instrumentales, inspecciones, testimoniales, periciales, de medios electrónicos, y todos aquellos



medios de convicción necesarios para la defensa de los intereses de su poderdante, tramitar todo tipo de incidentes, promover juicios de amparo directo, indirecto o adhesivo, así como para comparecer como tercero interesado, y ofrecer cualquier recurso contemplado en la Ley de Amparo. Así mismo asistir a la audiencia prevista por el artículo 282 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a los medios alternos de solución de conflicto y en general a cualquier audiencia que tenga por objeto la conciliación esto, en cualquier materia. Las anteriores facultades podrán ser también delegadas y asignadas o sustituidas por el Director General Jurídico, a su personal, mediante el oficio respectivo indicando en el mismo su alcance.

- XI. Fungir como órgano de control disciplinario para determinar la responsabilidad laboral de los servidores públicos que laboran en esta Comisión en términos del artículo 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. Tener a cargo la Unidad de Transparencia de conformidad a lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. Elaborar y revisar los contratos, convenios, circulares, acuerdos, decretos y resoluciones, así como las demás disposiciones que le encomiende la persona titular de la comisión, a excepción de las resoluciones de procedimientos de queja y de responsabilidad;
- XIV. Orientar y asesorar al área de Recursos Humanos en la elaboración y revisión de nombramientos y contratos relacionados con la contratación de personal;
- XV. Participar en la revisión de anteproyectos de propuestas al marco normativo que sean competencia de la Comisión para someterlos a consideración del Consejo Ciudadano.
- XVI. Incoar acciones de inconstitucionalidad por conducto del titular en contra de leyes que vulneren derechos humanos o invadan la competencia y autonomía de la Comisión;



- XVII. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con los derechos humanos, así como las concernientes al derecho internacional;
- XVIII. Fungir como Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIX. Ser encargado de la administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;
- XX. Innovar el sistema institucional de archivos a fin de que estén actualizados y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de la comisión;
- XXI. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios demás disposiciones aplicables;
- XXII. Crear y coordinar el sistema institucional de archivos conforme a las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XXIII. Conformar el grupo interdisciplinario de archivo en los términos del numeral 3, fracción XXIII, 21 fracción III, 56 al 58, 62, 63, 114, Cuarto Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXIV. Las demás que provengan de la ley o reglamentos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.



SEGUNDO. Quedan sin efecto los siguientes Acuerdos Internos:

Acuerdo que crea la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco aprobado el pasado 09 de enero de 2018.

Acuerdo interno de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual se delega al Órgano Interno de Control las facultades del Órgano de Control Disciplinario para iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral.

Acuerdo Interno número 01/2022 de fecha de 03 de agosto de 2022, que instruye y faculta al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que realice las funciones de certificación de los documentos que obren en los archivos de esta Comisión de Derechos Humanos en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

CUARTO. Todos los asuntos y expedientes que se encuentran en la Secretaría Ejecutiva en torno a la atención y operación de la Unidad de Transparencia, pasarán a la Dirección General Jurídica de esta Comisión.

QUINTO. Los asuntos en trámite relativos a la atención de solicitudes de información, que ingresaron previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán siendo atendidos por la Secretaría Ejecutiva, hasta la conclusión de los mismos; por lo que una vez concluidos deberán de remitirse los expedientes respectivos a la Dirección General Jurídica de para su resguardo final.

SEXTO. Se faculta al Titular de la Dirección General Jurídica para que funja como **Órgano de Control Disciplinario**, teniendo las facultades y atribuciones a que se refieren los artículos 25 fracción V, segundo y tercer párrafos, 26 y séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del



Estado de Jalisco y sus Municipios, por el término del periodo constitucional de la suscrita y anualmente deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades laborales de la entidad pública, en el que se dispondrá el número de expediente, fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos, nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado, causa por la cual se le sancionó y el tipo de sanción que se le impuso.

SEPTIMO. Se instruye al titular de la Dirección General Jurídica para que faculte al personal adscrito a su Dirección, para incoar los procedimientos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVO. Se instruye al titular de la Dirección General Jurídica, para que una vez concluidos los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, remita a esta Presidencia conforme el artículo 25 del cuerpo legal antes citado, todas las actuaciones de todo el procedimiento a efecto de que la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emita el resolutivo correspondiente.

NOVENO. Se instruye a todas las visitadurías generales y direcciones, que una vez que tengan conocimiento de alguna infracción u omisión laboral previstas por el artículo 22, fracción V y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, hagan de su conocimiento inmediatamente a la Dirección General Jurídica como **Titular del Órgano de Control Disciplinario**, instituido por el presente acuerdo, con el aporte documental suficiente para el inicio del procedimiento de responsabilidad laboral.

DÉCIMO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice la entrega formal del acervo documental a la Dirección General Jurídica, y estar en aptitud de iniciar los trabajos para constituir el Archivo General de esta Comisión, conforme lo estipulado en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Titular de la Dirección General Jurídica, así como a las Visitadurías Generales y Direcciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y rubricó la **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.